

10259

RESOLUCION de 21 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se adoptan medidas de defensa contra el escarabajo de la patata.

Con objeto de obtener una elevada sanidad en los cultivos de las zonas productoras de patata temprana de las provincias de Almería, Baleares, Barcelona, Cádiz, Gerona, Granada, Huelva, Málaga, Sevilla y Valencia, y teniendo en cuenta que gran parte de las cosechas allí obtenidas se dedica a la exportación, lo que obliga a satisfacer las exigencias fitosanitarias de los países importadores, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas definidas en el anexo adjunto, aplicando los tratamientos necesarios de acuerdo con lo previsto en la Orden ministerial de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Por todo ello, y haciendo uso de la facultad que la citada Orden ministerial, en su apartado segundo, concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el escarabajo de la patata, ha resuelto:

Primero.—Considerar como zonas de tratamiento obligatorio contra el escarabajo de la patata («Leptinotarsa decemlineata») las plantaciones de patata situadas en los términos municipales relacionados en el anexo adjunto.

También se considerarán zonas de tratamiento obligatorio las plantaciones de patata situadas en las provincias referidas en el anexo, pero en distintos términos municipales de los citados, que fueran colindantes con explotaciones dedicadas a la producción de frutas y hortalizas que habitualmente se destinan a la exportación y cuya recolección coincide con el estado adulto del insecto (lechuga, fresón, apio, etc.).

Segundo.—Los agricultores que resulten afectados por los trabajos de extinción y estén interesados en realizarlos individualmente deberán solicitarlo a los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia en materia de sanidad vegetal de la Comunidad Autónoma afectados, dentro de un plazo máximo que fijarán dichos Organismos.

Las autorizaciones se concederán en atención a la gran extensión de las explotaciones o a la especial situación de las mismas. En este caso se señalará a los agricultores el plazo de tiempo durante el que deben ejecutar los trabajos de extinción y la forma y los medios con que deben ser realizados. Caso de incumplirse estos extremos, el agricultor perderá el derecho a los auxilios que puedan corresponderle, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación vigente.

Tercero.—En todos los demás casos los tratamientos se harán de forma colectiva.

Cuarto.—Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se auxiliarán por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General de la Producción Agraria, con el 100 por 100 del valor de los productos aportados por el mismo, a través del concurso que a tal fin hay establecido.

Quinto.—Para optar a los beneficios que otorga la presente Resolución, los proyectos de actuación, organización, dirección y ejecución elaborados por los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma deberán obrar en el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria, en el plazo de quince días hábiles después de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, como encargado de la alta inspección, coordinación y evaluación de la campaña, elaborará un informe sobre la misma en base a los datos que en el plazo de un mes, desde la terminación de la campaña, le proporcionarán los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma.

Séptimo.—Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, el Organismo competente de la Comunidad Autónoma podrá recurrir al procedimiento de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ya citada Orden ministerial.

Octavo.—La Comunidad Autónoma correspondiente podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de marzo de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Almería

El término municipal de Adra.

Provincia de Baleares

Todos los términos municipales de la isla de Mallorca.

Provincia de Barcelona

Los términos municipales de Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabriels, Calles, Cales d'Estrac, Canet de Mar, Dosrius, Fogars de Tordera, Gavà, L'Hospitalet de Llobregat, Maigrat de Mar, Masnou, Mataró, Montgat, Orrius, Palafolls, Pineda de Mar, Prat de Llobregat, Premiá de Alt, Premiá de Mar, Sant Andreu de Llavaneres, Sant Boi de Llobregat, Sant Cebrià de Vallalta, Sant Iscle de Vallalta, Sant Pol de Mar, Sant Vicenç de Montalt, Santa Susanna, Taià, Tiana, Tordera, Viladecans, Vilassar de Dalt y Vilassar de Mar.

Provincia de Cádiz

Los términos municipales de Chipiona y Sanlúcar de Barrameda.

Provincia de Gerona

El término municipal de Blanes.

Provincia de Granada

Los términos municipales de Almuñécar, Motril, Salobreña y Vélez de Benaudalla.

Provincia de Huelva

Los términos municipales de Cartaya, Isla Cristina, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Málaga

Los términos municipales de Málaga, Nerja, Rincón de la Victoria y Vélez-Málaga.

Provincia de Sevilla

Los términos municipales de Brenes, Cantillana, Lora, Olivares, Rinconada (La), Sevilla y Tocina.

Provincia de Valencia

Los términos municipales de Alaquás, Albal, Albalat de la Ribera, Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Alcácer, L'Alcudia, Aldaya, Alfafar, Alfara del Patriarca, Algemesi, Alginet, Almacera, Almusafes, Benaguacil, Benetússer, Benifayó, Beniparrell, Bétera, Bonrepós, Burjasot, Catarroja, Quart de Poblet, Chelva, Chiva, Eliana (La), Foyos, Godella, Godella, Manises, Massamagrell, Massanassa, Meliana, Masalfasar, Mislata, Moncada, Muresos, Paiporta, Paterna, Picanya, Picasent, Puebla de Farnals, Poble de Vallbona, Puçol, Rafelbuñol, Puig, Ribarroja, Rocafort, Sagunto, Sedavi, Silla, Sollana, Sueca, Tavernes Blanques, Torrent, Tuéjar, Valencia, Vinalesa y Xirivella.

10260

RESOLUCION de 24 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, en la que se dan normas para la realización de la campaña contra «Tortrix viridana» y lepidópteros defoliadores asociados, para 1983.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º de la Orden ministerial de fecha 25 de marzo de 1982 por la que se declara la existencia oficial de las plagas del encinar «Tortrix viridana» y lepidópteros defoliadores asociados y su tratamiento obligatorio,

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Las zonas de tratamiento obligatorio contra «Tortrix viridana» y lepidópteros defoliadores asociados de la encina, para la presente campaña, serán las que figuran en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—La técnica de tratamiento a emplear consistirá en la aplicación aérea de un litro de «Malathión ULV» por hectárea, mediante atomizadores rotatorios.

Tercero.—El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General auxiliará los trabajos de extinción de estas plagas mediante la aportación gratuita del producto necesario para el tratamiento aéreo, corriendo a cargo del agricultor los gastos correspondientes a la aplicación aérea; todo ello a través de los concursos que para estos fines están establecidos.

Cuarto.—La organización, ejecución y dirección de los tratamientos corresponderá a los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuida competencia de sanidad vegetal de los Entes Territoriales.

Quinto.—Las Cámaras Agrarias Provinciales y Locales serán las encargadas de la recaudación de la parte correspondiente a los agricultores para el pago de la aplicación aérea.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.